



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 12 de Noviembre de 2024

## **RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTO:** El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 34123696 de fecha 17 de mayo de 2023, presentada por el contribuyente **INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, identificado con **RUC N° 20519658501**, el Informe N° 000783-2024.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000292-2024-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 644-2024-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SAC, RUC 20519658501				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34123696	2023/07	1041957675	17/05/2023	3,572
<b>TOTAL S/</b>				<b>3,572</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000081-2023-SUNAT/7L0000, de fecha 08 de agosto de 2023, elaborado por el Intendente de la Intendencia Regional Tacna - SUNAT, adjunta el Informe N° 000338-2023-SUNAT/7L0200, de fecha 08 de agosto de 2023 elaborado por la Especialista 2, División de Auditoría - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 34123696 de fecha 17 de mayo de 2023, presentada por el contribuyente **INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000292-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000783-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 321-2023/BQC, de fecha 20 de octubre de 2023, de la especialista de Control de Aportes del Sencico Tacna, y el Informe de Devolución N° 099-2024/KTV, del 29 de octubre de 2024, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificado con **RUC 20519658501**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía **deuda insoluta** por el importe total de **S/ 4,408.00** (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales, se verificó que ha cumplido con la presentación de sus Declaraciones Juradas. Los resultados de dicha verificación se plasmaron en el Informe Técnico N° 321-2023/BQC del 20 de octubre de 2023 cuyo rango de verificación fue de 01-2022 a 07-2023, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 20 de octubre de 2023 con Carta N° 136-2023-VIVIENDA/SENCICO-21.00, y el 23 de octubre de 2023, el contribuyente confirma la recepción y remiten Carta N° 063-2023-ICOSAC-A donde exponen estar de acuerdo con los resultados y solicitan que se compense con el exceso que venían solicitando

Tabla N° 02

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SAC	
PERIODO TRIBUTARIO	DEUDA VERIFICADA Según Informe Técnico N° 321-2023/BQC S/
2022/01	238
2022/02	526
2022/04	942
2022/11	2,424
2022/12	278
<b>Total S/</b>	<b>4,408</b>

Fuente: Informe Técnico N° 321-2023/BQC del 20.10.2023

Que, adicional a la deuda mostrada en la Tabla N° 02, se verificó los antecedentes de verificación en los Sistemas de Aportes donde se corroboró que el contribuyente mantiene deudas por la contribución al SENCICO, cuyos resultados fueron notificados oportunamente al contribuyente mediante los Informes Técnicos N° 160-2010/ELC del 23 de junio de 2010 por el importe de deuda insoluble de S/ 5,243.00; N° 117-2012/BQC del 08 de junio de 2012 por el importe de deuda insoluble de S/ 11,941.00; N° 315-2013/BQC del 01 de agosto de 2013 por el importe de deuda insoluble de S/ 2,689.00; N° 121-2017/BQC del 29 de mayo de 2017 por el importe de deuda insoluble de S/ 3,321.00; N° 168-2023/BQC del 05 de julio de 2023 por el importe de deuda insoluble de S/ 2,640.00. Sin embargo, el contribuyente no regulariza el pago de las diversas deudas notificadas;

Que, a fin de que se proceda a compensar las deudas conforme lo señal el Código Tributario (compensación detallada en párrafos posteriores); se analizó la notificación de los reiterativos de la deuda iniciando por la que figura en el Informe Técnico N° 160-2010/ELC del 23 de junio de 2010 (ver Tabla N° 03), el cual muestra que, pese a las reiteradas notificaciones el contribuyente sigue omiso al pago, al respecto se tiene lo siguiente:

- ✓ Comunicado N° 0520-2013-VIVIENDA/SENCICO-07.03-REITERATIVO, el cual fue notificado el 25.03.2013 recibido por el Sr. Segundo identificado con DNI N° 44748735.
- ✓ Comunicado N° 1350-2016--VIVIENDA/SENCICO-07.03-REITERATIVO, el cual fue notificado el 29.12.2016 y fue recibido por la Sra. Mariela Vizcarra identificada con DNI N° 44609229.
- ✓ Comunicado N° 1575-2018--VIVIENDA/SENCICO-07.03-REITERATIVO, el cual fue notificado el 25.04.2018 bajo la puerta en el domicilio fiscal.
- ✓ Comunicado N° 1477-2021--VIVIENDA/SENCICO-07.03-REITERATIVO, el cual fue notificado el 03.12.2021 bajo la puerta en el domicilio fiscal.
- ✓ Comunicado N° 1714-2022-VIVIENDA/SENCICO-07.03-REITERATIVO, el cual fue notificado el 23.11.2022 recibido por la Sra. Pamela Pisco identificado con DNI N° 07302025

Tabla N° 03

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SAC	
PERIODO TRIBUTARIO	DEUDA VERIFICADA Según Informe Técnico N° 160-2010/ELC S/
2008/04	14
2008/06	857
2008/09	22
2008/11	509
2008/12	1,890
2009/01	243
2009/02	87
2009/03	346
2009/04	868
2009/05	82
2009/06	310
2009/07	15
<b>TOTAL S/</b>	<b>5,243</b>

Fuente: Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 160-2010/ELC del 23.06.2010

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago indebido o en exceso solicitado del periodo **07-2023**, se corroboró que registra una base imponible de S/ 263,449.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 527.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 3,572.00 el 17 de mayo de 2023, y el segundo de S/ 527.00 el 16 de agosto de 2023. Por lo que, al aplicar el primer pago realizado, éste cancela la deuda tributaria por la contribución al SENCICO, asimismo deviene en exceso un importe de **S/ 3,045.00** (ver Tabla N° 04), determinándose a devolver importe menor a lo solicitado. Asimismo, se debe precisar que la Boleta de Pago N° 1051883823 no fue solicitada por el contribuyente. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso solicitado por el importe de **S/ 3,045.00** correspondiente al **periodo tributario 07-2023**, a favor del contribuyente **INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificado con RUC **20519658501**, al haber efectuado un pago en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SAC, RUC 20519658501							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO EN EXCESO SOLICITADO S/ (c)=(b)-(a)
2023/07	263,449	527	16/08/2023	17/05/2023	1041957675	3,572	3,045
				16/08/2023	1051883823	527	(*)
<b>TOTAL EXCESO SOLICITADO S/</b>							<b>3,045</b>

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 321-2023/BQC del 20.10.2023

(\*) Boleta de Pago N° 1051883823 no solicitada por el contribuyente.

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene diversas deudas descritas en párrafos anteriores, asimismo según se advirtió en el resultado de la última verificación notificada mediante el Informe Técnico N° 321-2023/BQC del 20 de octubre de 2023, y por otro lado, se tiene un exceso solicitado de **S/ 3,045.00**; se ha procedido a compensar, en primer lugar las deudas notificadas del resultado del Informe Técnico N° 160-2010/ELC del 23 de junio de 2010 con el pago en exceso solicitado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° "COMPENSACIÓN" del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 05

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SAC, RUC 20519658501										
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN			DEUDA INSOLUTA S/
							DEUDA S/	EXCESO S/		
2008/04		14	16/05/2008	17/05/2023	44	3,045		3,001	Fuente:	
2008/06		857	17/07/2008	17/05/2023	2,677	3,001		324		
2008/09		22	23/10/2008	17/05/2023	68	324		256		
2008/11		509	10/12/2008	17/05/2023	1,553	256	1,297			
2008/12		1,890	14/01/2009	17/05/2023						
2009/01		243	12/02/2009	17/05/2023						
2009/02		87	13/03/2009	17/05/2023						
2009/03		346	20/04/2009	17/05/2023						
2009/04		868	19/05/2009	17/05/2023						
2009/05		82	17/06/2009	17/05/2023						
2009/06		310	20/07/2009	17/05/2023						
2009/07		15	21/08/2009	17/05/2023						
2023/07	3,045		17/05/2023	17/05/2023						
<b>DEUDA INSOLUTA</b>						<b>S/</b>				<b>4,266</b>

Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 160-2010/ELC del 23.06.2010/ Informe Técnico N° 321-2023/BQC del 20.10.2023

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificado con RUC **20519658501**, ha cancelado la deuda total del periodo 04-2008, 06-2008, 09-2008, y parcialmente la deuda del periodo 11- 2008 quedando como saldo pendiente el importe insoluto de S/ 425.00 (2008-11); dicha compensación se realizó con los intereses moratorios

correspondientes, según se muestra en la Tabla N° 05; por lo que luego de la compensación efectuada, el contribuyente aún mantiene deuda, parte de ella se encuentra reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación”;

Que, se debe precisar que, las deudas fueron compensadas con sus respectivos intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Se aplicó la Tasa de Interés Moratoria (TIM) de uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, a las deudas tributarias en moneda nacional aplicable a partir del 07 de febrero de 2003 al 28 de febrero de 2010, según lo estableció el artículo primero de la Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT del 06 de febrero de 2003. Se aplicó la Tasa de Interés Moratoria (TIM) de uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, a las deudas tributarias en moneda nacional aplicable a partir del 01 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2020, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT del 15 de febrero de 2010. Asimismo, se aplicó la tasa de uno por ciento (1%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2020 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el artículo segundo de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT del 31 de marzo de 2020. Y se aplicó la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30 de marzo de 2021;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e).

#### **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34123696, a favor del contribuyente **INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificado con **RUC 20519658501**, por el importe de **S/ 3,045.00** correspondiente al periodo tributario 07-2023; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por los mismos importes de deudas antes expuestas, no corresponde devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta bancaria).

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**  
Gerente General(e)  
SENCICO